



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 04 CUATRO- 2021

- - - En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, siendo las 10:00 diez horas del día 30 de junio de dos mil veintiuno, reunidos en sesión virtual, Licenciada **Yésica Patricia Sepúlveda Hirales**, Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, Licenciada **Dora Luz Salazar Sánchez**, Secretaria de dicho comité, quienes firman ante la Licenciada **Luz Selene Rivas Lizaola** Secretaria Técnica, y como Invitada Permanente la Licenciada **Diana Leticia Jiménez Ocampo** Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, con el objeto de llevar a cabo la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** conforme al siguiente orden del día y número de acta que se indica:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.

II.- Se presenta propuesta y en su caso aprobación del proyecto de resolución CT/CJBCS/04/2021, de fecha 29 de junio de 2021 dos mil veintiuno, mediante la cual se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales y se aprueba la versión pública del contrato con número de identificación: PJ/OM/INV/RP02/2021, incluidas las Invitaciones, Procedimiento de invitaciones, Acta de Fallo y Dictamen de fallo.

III.- Clausura.

Desahogo del orden del día:

I.- En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica de este Comité de Transparencia en uso de la voz, manifiesta que a la presente sesión han concurrido la totalidad de los integrantes del Comité, por lo que habiendo quórum legal, la Presidenta del Comité declaró que es de darse inicio a la presente sesión, declarándose formalmente instalados los trabajos de la Cuarta Sesión Extraordinaria convocada.



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

CONSEJO DE LA
JUDICATURA



II. Como segundo punto del orden del día, la Secretaria Técnica

da cuenta con la resolución CT/CJBCS/04/2021 de fecha 29 de junio del año en curso, mediante el cual se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales y se aprueba la versión pública del contrato con número de identificación: PJ/OM/INV/RP02/2021, incluidas las Invitaciones, Procedimiento de invitaciones, Acta de Fallo y Dictamen de fallo, presentados por la Dirección de Adquisiciones; la cual se aprueba por unanimidad por los integrantes del Comité; instruyendo a la Secretaria Técnica notificar el sentido de la resolución a la Unidad de Transparencia y a la Dirección de Adquisiciones para los efectos legales subsecuentes.

III.- Clausura.

Agotados los puntos del orden del día y sin contenidos pendientes por tratar, se declaran clausurados los trabajos de la presente sesión extraordinaria, siendo las 10:30 horas del día en que se actúa. Se cierra formalmente la sesión firmando para constancia al margen y calce de esta acta, Licenciada YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES, Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; Licenciada DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ, Secretaria del Comité; como Invitada Permanente Licenciada DIANA LETICIA JIMÉNEZ OCAMPO, Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, y Licenciada LUZ SELENE RIVAS LIZAOLA, Secretaria Técnica del Comité, quien da fe.



**Consejera licenciada YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

CONSEJO DE LA JUDICATURA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
ESTADÍSTICA Y TECNOLOGÍAS

**Consejera licenciada DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Licenciada **LUZ SELENE RIVAS LIZAOLA.**
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ

Licenciada **DIANA LETICIA JIMÉNEZ OCAMPO**
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRADA EL **30 DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.** CONSTE.-.....



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN**

CT/CJBCS/04/2021.

RESOLUCIÓN

La Paz, Baja California Sur. Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, correspondiente al día **29 de junio de 2021 dos mil veintiuno.**

ANTECEDENTES:

- I. **Obligaciones de Transparencia.** En cumplimiento al artículo 75 fracción XI de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur*, en el que se establece que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información sobre las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; por lo que se considera que, los contratos, son documentos que atienden la obligación de transparencia señalada con antelación.
- II. **Solicitud de aprobación de versiones públicas.** El 24 de junio de 2021, el Director de Adquisiciones, mediante oficio No. 637/2021 solicitó someter a la consideración del Comité de Transparencia la clasificación de diversos datos personales por actualizar la causal de confidencialidad y remitió las documentos en copia simple sin testar (anexo 1) y sus propuestas de las versiones públicas (anexo 2) correspondientes para que, en su caso, se procediera a su aprobación, las cuales se enlistan a continuación:

No.	CONTRATO
1	PJ/OM/INV/RP02/2021 (Invitaciones, Procedimiento de invitaciones, Acta de Fallo, Dictamen de fallo y Contrato)

- III. **Vista al Comité de Transparencia.** Mediante oficio UT-259/2021, de fecha 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno, la Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, dio vista a la Consejera Presidente del Comité de Transparencia de este Poder Judicial la información remitida por la Dirección de Adquisiciones junto con el oficio en el que solicitó la intervención del comité a efecto de que confirme, modifique o

revoque la clasificación de información y la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es competente para instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; así como para confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;¹ 28, 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur².

II. Materia de análisis. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información, con el carácter de confidencial que invocó el Director de Adquisiciones, respecto de algunos datos personales contenidos en los documentos mencionados en el antecedente II, y que atienden a lo dispuesto en el artículo 75, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

Así mismo, a efecto de lograr claridad en la terminología utilizada en la presente resolución se establece el siguiente glosario:

- **Comité de Transparencia:** El Comité de Transparencia y Acceso a la

¹ "Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. (...);

² Artículo 28. Todo sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia integrado de manera colegiada y por número impar, los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité de Transparencia tratándose de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII, VIII, XIII y XIV del artículo 22 de esta Ley, se entenderá que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como Comité de Transparencia.

"Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:

I...VII...

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

Información del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

- **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.
- **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

IV. **Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de información confidencial.** De conformidad con lo expuesto por el Director de Adquisiciones, se advierte que se proponen clasificar como confidenciales, con fundamento en los artículos 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 5 fracciones XVIII, y XXXVII; 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los siguientes datos:

- *FIRMA DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON INVITACIÓN Y DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.*

III. **Razones que sustentan la Resolución.** Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Poder Judicial, así como de este Comité de Transparencia garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del Poder Judicial, es considerada como pública, salvo los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información **confidencial**, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Ahora bien, la versión pública de los contrato resultan procedentes toda vez que se deriva del cumplimiento a una obligación que en materia de transparencia debe observar el Poder Judicial, misma que consiste en publicar dentro de su catálogo de información pública la concerniente a *contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación*, en su versión pública.

Asimismo, procede señalar que la Ley General y la Ley Estatal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la

información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 119 respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos persona/e concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

"Artículo 119. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que se refiere la Ley respectiva, los titulares de la misma, sus representantes o en su defecto, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado, previa comprobación."

En este sentido, tal obligación queda establecida tanto en la Ley General como en la Ley de Transparencia y al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este Poder Judicial respecto de la protección de datos personales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o... Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 22. Son sujetos obligados de esta Ley:

...II. El Poder Judicial del Estado, sus integrantes y sus dependencias;

Artículo 24. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes:

I. ...

II. *Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de su página de internet la información a que se refiere el Capítulo III de esta ley y en general toda aquella que sea de interés público;*

III. *Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de la materia;*

En este sentido, se desprende también de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, los servidores públicos responsables de la aplicación de la Ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad, por lo que conforme a este principio y en caso de duda fundada entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, **elaborará versiones públicas de los documentos** que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, lo que en el presente caso acontece.

En concordancia con dicha obligación, la Ley General mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, los Lineamientos establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en su artículo sexto, lo siguiente:

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse -directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales señalados por la unidad competente, este Comité de Transparencia realizará su análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracciones XVIII, y XXXVII; 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se presenta la información que se clasificó como confidencial en el contrato con número de identificación: PJ/OM/INV/RP02/2021, incluidas las Invitaciones, Procedimiento de invitaciones, Acta de Fallo y Dictamen de fallo.

➤ **Firma (Personas que recibieron invitación y Prestador de Servicios)**

Dicho dato se considera confidencial ya que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información considera procedente **confirmar** la clasificación como confidencial, de la información relativa a la **FIRMA DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON INVITACION Y PRESTADOR DE SERVICIOS**, que obran en los documentos materia de la presente resolución, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General y 119, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6 °, apartado A, fracción 11 y 16, de nuestra Carta Magna.

En consecuencia, se aprueban las **versiones públicas** correspondientes.

Por lo antes referido, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 29 fracción IV y VIII, de la Ley Estatal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta de las unidades competentes, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como **confidencial** de los datos personales que obran en los documentos materia de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la versión pública del contrato con número de identificación: PJ/OM/INV/RP02/2021, incluidas las Invitaciones, Procedimiento de invitaciones, Acta de Fallo y Dictamen de fallo.

CUARTO. A Fin de garantizar la protección de datos personales, remítase a la Dirección de Adquisiciones los Contratos sin testar que sirvieron para cotejar la información testada en las versiones públicas.

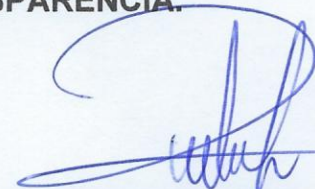
QUINTO. Notifíquese a la Unidad de Transparencia y a la Dirección de Adquisiciones, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, integrado por la Licenciada Yésica Patricia Sepúlveda Hiraes, Presidenta del Comité de Transparencia, Licenciada Dora Luz Salazar Sánchez, Secretaria de dicho comité, quienes firman ante la Licenciada Luz Selene Rivas Lizaola Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

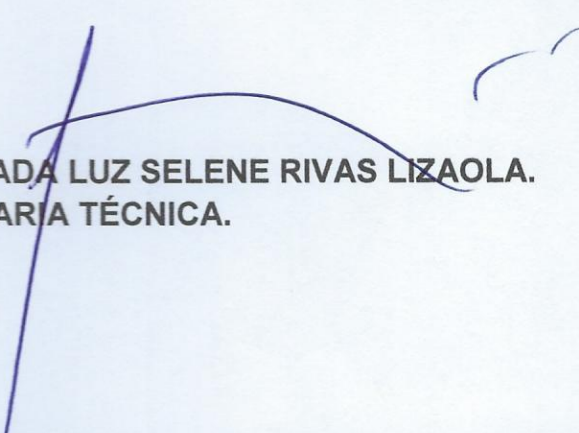


**CONSEJERA YESICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

CONSEJO DE LA JUDICATURA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,
ESTADÍSTICA Y TECNOLOGÍAS



**CONSEJERA DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**



**LICENCIADA LUZ SELENE RIVAS LIZAOLA.
SECRETARIA TÉCNICA.**